



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

TRAMITE:	FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA (ACCIONES ACUMULADAS)
DEMANDANTES:	FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL, ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAR, DIANA MARCELA ROJAS ERASO, BELIS CABEZA COHEN Y JANIS PAOLA ORTIZ MARIMON.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-
RADICADO:	13001310400720210010200

Cartagena de Indias DTC y H, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Luego de haberse saneado la actuación, de conformidad con lo ordenado en auto del 17 de enero de 2022, se procede a dictar fallo de primera instancia dentro de las acciones de tutela promovidas, inicialmente por **FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL**, a la que se acumularon, en virtud de lo regulado por el Decreto 1834 de 2015 “Por el cual se adiciona el Decreto No. 1069 de 2015”, las acciones de tutelas promovidas por **ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAR**, **DIANA MARCELA ROJAS ERASO**¹, **BELIS CABEZA COHEN**² y **JANIS PAOLA ORTIZ MARIMON**³, por la supuesta violación

¹ La acción de tutela promovida por las señoras ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAR Y DIANA MARCELA ROJAS ERASO, fue repartida el 9 de diciembre de 2021 al JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO 13001310500720210038400.

² La acción de tutela promovida por la señora BELIS CABEZA COHEN fue repartida el 13 de enero de 2022 al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA, bajo el radicado 13001318700320220001100.

³ La acción de tutela promovida por la señora JANIS PAOLA ORTIZ MARIMON, fue repartida el 13 de enero de 2022, al JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA 130013109008202200002.



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** y de **ACCESO A CARGOS PUBLICOS**. En esta ocasión el Despacho no avizora irregularidad alguna, a raíz de la cual pueda predicarse la nulidad del presente proceso de tutela.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE

Este caso se relaciona con el proceso de selección que adelanta la Unidad Administrativa de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, de conformidad con la Resolución No. 1461 de 2020, a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, para proveer, de manera definitiva, 1.500 vacantes pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa en la planta de personal de la DIAN. Específicamente los accionantes informaron que se encuentran inscritos en la OPEC 126572 gestor III código 303, grado 3, y que hacen parte del Lista de Elegibles, conformado según la Resolución No. 7088, del 10 de noviembre de 2021, en firme desde el 20 de noviembre del mismo año.

Los actores coinciden en sostener que, conforme a las normas que rigen la convocatoria, la parte demandada contaba con 10 días hábiles, a partir de la firmeza del Lista de Elegibles, para la realización de todas las actuaciones administrativas subsiguientes, como son: exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, la celebración de la audiencia pública para la escogencia de vacantes, previas al nombramiento en periodo de prueba y la inducción correspondiente; actuaciones que se han omitido por parte de la DIAN, impidiéndoseles el acceso al cargo para el cual concursaron un lugar en dicha Lista.



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Todos los demandantes piden que se le ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que informe y ratifique a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, de la conformación y firmeza de la Lista de Elegibles del cargo de GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, mediante Resolución № 7088, del 10 de noviembre de [2021 2021RES-400.300.24-7088], la cual cobró firmeza en la fecha inicial del 20 de noviembre de 2021 (sic); Que se ordene a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- que, de manera inmediata, adelante todas las actuaciones administrativas, pertinentes y necesarias: exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, la audiencia pública para la escogencia de vacante), para adelantar sus nombramientos y posesión, para el cargo de GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572.

A través de auto del 17 de enero de 2022, esta Agencia Judicial reconoció como intervinientes a las siguientes personas:

NOMBRE	CC. No.	FECHA DE SOLICITUD
JUAN FELIPE CAMELO DIAZ	1.121.927.002	11/01/2022
CAROL ADRIANA DIAZ FORERO	1102373765	11/01/2022
YARINA PEREZ MARTINEZ	87.868.626	11/01/2022
DANNY FABIAN CHAMORRO INSUASTY	87.068.626	11/01/2022



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

NICOLAS IGNACIO ESCALANTE BARRIOS	1.065.574.374	12/01/2021
NESTOR ALONSO DELGADO CABRERA	1.143.858.776	12/01/2021

Las personas relacionadas también participan de la convocatoria de marras, y también hacen parte de la Lista de Elegibles del cargo de GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572.

III. RESPUESTA Y PRETENSIÓN DE LA PARTE ACCIONADA

LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- hizo un recuento de la actuación administrativa adelantada en desarrollo del Acuerdo No. 0285, del 10 de septiembre de 2020, proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, Resolución № 7088, del 10 de noviembre de 2021, CÓDIGO OPEC N° 126572.

Al respecto indicó que, conforme a la anterior reglamentación, la DIAN antes de proceder al nombramiento y posesión en periodo de prueba de un aspirante que integre una Lista de Elegibles en firme, debe realizar las actividades previas, tales como: exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, de programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, si a ello hubiere lugar y la inducción correspondiente. Preciso que todas estas actuaciones previas pertenecen igualmente o forman parte de la actuación administrativa del nombramiento, y se deben realizar previamente a este. Agregó que proceder a un nombramiento posterior a la firmeza de una Lista de Elegibles, sin realizar las actividades



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

previas antes señaladas, constituiría un acto irregular e ilegal por violación al debido proceso.

Adujo que tal reglamentación es conocida por la parte accionante, puesto que ésta forma parte integral del Acuerdo 0285, del 10 de septiembre de 2020 y de la Resolución No 7088, del 10 de noviembre de 2021, los que, a su juicio, pretenden desconocerse vía tutela.

Expresó que mediante oficio No. 100151185- 001255, notificado al correo electrónico de FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL, el día 03 de diciembre de 2021, le dio respuesta a un derecho de petición que éste le había formulado, detallándole los pasos del procedimiento de la convocatoria.

Especialmente, dentro del trámite acumulado de la acción de tutela promovida por BELIS CABEZA COHEN, la DIAN expresó que, una vez recibida la Lista de Elegibles, se deberá proceder a la realización de los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas, luego a la audiencia de escogencia de ubicación del lugar donde se ejercerá el cargo ofertado y, por último, la inducción correspondiente. Señala también que en el caso donde exista uno o varios elegibles que ocupen la misma posición, habrá que efectuar un desempate. Que en el caso de la OPEC 126572, hay 06 personas elegibles en situación de empate, por lo que previo a la realización de escogencia de plaza, se deberán adelantar las acciones pertinentes para el desempate.

El día 20 de enero de 2022, al correo institucional de este Despacho, llegó un e-mail enviado desde la cuenta del accionante FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL, signado por los concursantes en situación de empate en los puntajes dentro de la Lista de Elegibles, a saber: ANGIE CAROLINA GUTIERREZ GUERRERO, JUAN PABLO FIGUEROA BURITICA, FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL,



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

ANIS PAOLA ORTIZ MARIMON, SANDRA MILENA CASTELLANOS SANDOVAL y JOHN JAIRO RAMÍREZ GÓMEZ, quienes expresaron y acreditaron haberle comunicado a la DIAN que no tienen interés en que se adelante ningún trámite tendiente al desempate, puesto que “conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto ley Decreto Ley 71 de 2020, normas que hacen parte integral del ACUERDO 0285 DE 2020 (10-09-2020), no será necesario realizar tramite de desempate, pues no son coincidentes las ciudades de preferencia, en quienes nos encontramos en una misma posición, por lo que deberá realizarse de manera inmediata, la audiencia pública para la escogencia de vacante, la inducción, y nombramiento en periodo de prueba de los que suscriben el presente escrito, estando en mora a la fecha de hacerlo”.

Previamente, el 17 de enero de 2022, a través del correo ladyjaelmc@gmail.com, un numero plural de las personas que integran la Lista de Elegibles en firme de la OPEC ofertada, le acreditaron al Despacho la realización de su valoración médica y de aptitudes psicofísicas, a través del certificado médico ocupacional pre ingreso. Tales personas fueron: JUAN FELIPE CAMELO RODRIGUEZ, CAROL ADRIANA DIAZ FORERO, YARINA PEREZ MARTINEZ, DANNY FABIAN CHAMORRO INSUASTY, NICOLAS IGNACIO ESCALANTE BARRIOS, NESTOR ALONSO DELGADO CABRERA, JUAN EDUARDO DIAZ CARDONA, ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ, NESTOR ALONSO DELGADO CABRERA, YESICA ALEJANDRA SOLARTE ROSERO, LADY Jael MARTINEZ CORREDOR, MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO, JUAN DAVID ROMAN ZAPATA, FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL, EDGAR ESTEVEN BARONA BUCHELI, DIANA FERNANDA ROJAS VASQUEZ, DIANA MARCELA ROJAS ERAZO, CARLOS ALBERTO RINCON CHALES, BELIS CABEZA COHEN, GUILLERMO GARCIA PARRA, ANGIE CAROLINA GUTIERREZ GUERRERO, RAUL EDUARDO PEREIRA



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

CUERVO, LAUREN DANIELA AGUIRRE MONCADA, EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES, para un total de 23 personas.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

Esta Agencia Judicial deberá resolver el siguiente problema jurídico:

Se deberá determinar si la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-** ha vulnerado o no, los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y de acceso a cargos públicos de los accionantes, habida cuenta que desde que quedó en firme la Lista de Elegibles el 23 de noviembre de 2021, no se ha procedido a convocar audiencia para la ubicación del lugar donde ejercerían sus funciones los integrantes de dicha Lista, todos ellos aspirantes al cargo distinguido con el CÓDIGO OPEC N° 126572, ofertado por esa entidad, mediante la convocatoria abierta con la Resolución No. 1461 de 2020, a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, para proveer, de manera definitiva, 1.500 vacantes pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa en la planta de personal de la DIAN.

V. TESIS DEL DESPACHO

El Despacho brindará una respuesta positiva al problema jurídico planteado, puesto que a la fecha de la formulación de la acción de tutela, se había rebasado el término con que contaba la DIAN, conforme a las normas que regulan el concurso, para hacer el nombramiento, en periodo de prueba, de los concursantes que integran la Lista de Elegibles, y a la fecha se ha acreditado que se han superado algunos pasos posteriores a la firmeza del acto administrativo en cuestión, por



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

lo que no existe una justificación lo suficientemente contundente para que la convocatoria siga ralentizada.

VI. ARGUMENTOS CENTRALES

A) PREMISAS NORMATIVAS

El Artículo 86 de la Constitución indica que la Acción de Tutela es un procedimiento preferente y sumario para la protección de los derechos fundamentales vulnerados por autoridades públicas o por particulares en los casos de las distintas hipótesis consagradas en el art. 42 del Decreto 2591 de 1991 o, que estén en peligro de ser vulnerados por estas entidades.

De acuerdo con el artículo 29 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el debido proceso se aplicará a todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas.

El artículo 3o de la Ley 1437/2011 (CPACA), que consagra los principios que rigen la actividad administrativa, como los de debido proceso, publicidad, contradicción y celeridad, entre otros.

El debido proceso administrativo se regula en No. 1 de esa disposición, así:

“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.” (...)

Conforme al artículo 125 de la CN/91:



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido (subrayados del Despacho).

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 es parte integral del proceso de selección DIAN N° 1461 de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 0285 de 2020. El mencionado decreto compila en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial, entre otros aspectos.

El artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 es del siguiente tenor:



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

“Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles” (Subrayas y cursivas, fuera de texto).

B) PREMISAS FÁCTICAS

Dentro del presente trámite constitucional, se probaron las siguientes circunstancias fácticas relevantes:

1. Que la Unidad Administrativa de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, de conformidad con la Resolución No. 1461 de 2020, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, abrió una convocatoria para proveer de manera definitiva 1.500 vacantes pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa en la planta de personal de la DIAN.
2. Que los señores **FRANCISO JAVIER OSPINA GRATEROL, ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAR, DIANA MARCELA ROJAS ERASO, BELIS CABEZA COHEN Y JANIS PAOLA ORTIZ MARIMON** se inscribieron para participar en dicha convocatoria en la OPEC 126572 GESTOR III CÓDIGO 303, GRADO 3, ofertada.
3. Que a través de la Resolución No. 7088, del 10 de noviembre de 2021, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** expidió la Lista de Elegibles, correspondiente al cargo antes indicado.



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

4. Que los actores hacen parte de la Lista de Elegibles, ocupando las siguientes posiciones: **FRANCISO JAVIER OSPINA GRATEROL**, ocupando la posición No. 33; **ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAR**, ocupando la posición No. 4; **DIANA MARCELA ROJAS ERASO**, ocupando la posición No. 2, **BELIS CABEZA COHEN**, ocupando la posición No. 21 y, **JANIS PAOLA ORTIZ MARIMON**, ocupando la posición No. 33.

5. Que la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 7088, del 10 de noviembre de 2021, se encuentra en firme desde el 23 de noviembre del mismo año (según informe **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**).

6. Que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** remitió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, así como a **LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL** de la **DIAN**, mediante oficio con radicado de salida **CNSC No. 20212241462621**, del 11 de noviembre de 2021 y para lo de su competencia, la consabida Lista de Elegibles.

7. Que entre los seis (6) de los concursantes de la Lista de Elegibles existe un empate en el puesto que ocupan, así: **ANGIE CAROLINA GUTIERREZ GUERRERO** y **JUAN PABLO FIGUEROA BURITICA**, ambos figuran en el puesto 29; **FRANCISO JAVIER OSPINA GRATEROL** y **JANIS PAOLA ORTIZ MARIMON**, figuran en el puesto 33 y, **SANDRA MILENA CASTELLANOS SANDOVAL** y **JHON JAIRO RAMIREZ GOMEZ**, figuran en el puesto 44.



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

8. Que los concursantes **ANGIE CAROLINA GUTIERREZ GUERRERO, JUAN PABLO FIGUEROA BURITICA, FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL, ANIS PAOLA ORTIZ MARIMON, SANDRA MILENA CASTELLANOS SANDOVAL** y **JOHN JAIRO RAMÍREZ GÓMEZ**, le expresaron a la DIAN que no tienen interés en que se adelante ningún trámite tendiente al desempate, puesto que “conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto ley Decreto Ley 71 de 2020, normas que hacen parte integral del ACUERDO 0285 DE 2020 (10-09-2020), no será necesario realizar trámite de desempate, pues no son coincidentes las ciudades de preferencia, en quienes nos encontramos en una misma posición, por lo que deberá realizarse de manera inmediata, la audiencia pública para la escogencia de vacante, la inducción, y nombramiento en periodo de prueba de los que suscriben el presente escrito, estando en mora a la fecha de hacerlo”.
9. Acreditado está que, a 23 de los 47 concursantes que integran la Lista de Elegibles, ya les fue efectuada, desde el mes de diciembre de 2021, su valoración médica y de aptitudes psicofísicas, a través del certificado médico ocupacional pre ingreso. Tales personas fueron: **JUAN FELIPE CAMELO RODRIGUEZ, CAROL ADRIANA DIAZ FORERO, YARINA PEREZ MARTINEZ, DANNY FABIAN CHAMORRO INSUASTY, NICOLAS IGNACIO ESCALANTE BARRIOS, NESTOR ALONSO DELGADO CABRERA, JUAN EDUARDO DIAZ CARDONA, ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ, NESTOR ALONSO DELGADO CABRERA, YESICA ALEJANDRA SOLARTE ROSERO, LADY Jael MARTINEZ CORREDOR, MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO, JUAN DAVID ROMAN**



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

ZAPATA, FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL, EDGAR ESTEVEN BARONA BUCHELI, DIANA FERNANDA ROJAS VASQUEZ, DIANA MARCELA ROJAS ERAZO, CARLOS ALBERTO RINCON CHALES, BELIS CABEZA COHEN, GUILLERMO GARCIA PARRA, ANGIE CAROLINA GUTIERREZ GUERRERO, RAUL EDUARDO PEREIRA CUERVO, LAUREN DANIELA AGUIRRE MONCADA, EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES.

10. Que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL le informó a los actores que había tenido conocimiento acerca que, pasados los diez días hábiles posteriores a la firmeza de la Lista de Elegibles, no les había sido comunicado sus nombramientos y, por tanto, la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ha activado su competencia institucional, a fin de adoptar las acciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el literal H del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 (Captura de pantalla de información, aportada por el demandante FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL).

C) CALIFICACIÓN

Como se recordará, la parte demandante pretende que se le ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que informe y ratifique a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, la conformación y firmeza de la Lista de Elegibles del cargo de GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, mediante Resolución № 7088, del 10 de noviembre de 2021 [2021RES-400.300.24-7088], la cual cobró firmeza en la fecha inicial del 20 de noviembre de 2021(sic), y que se le ordene a la



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), que de manera inmediata, adelante todas las actuaciones administrativas, pertinentes y necesarias (exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, la audiencia pública para la escogencia de vacante), para adelantar sus nombramientos y posesión, para el cargo de GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572.

Conforme a tales pretensiones y los hechos expuestos en la acciones de tutelas acumuladas, esta Agencia Judicial vislumbra que el presente caso devela un escenario constitucional de vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos, derivado de la incuria o negligencia u omisión del nominador, en este caso la DIAN, en lo que respecta al adelantamiento puntual de las etapas subsiguientes a la firmeza del acto administrativo contentivo de la Lista de Elegibles, a fin de proceder al nombramiento de las personas que la integran.

El anterior es ya un patrón de conducta fácilmente apreciable en casi todos los concursos de mérito realizados por el Estado Colombiano, consistente en que una vez en firme el Registro de Elegibles y la Lista de Elegibles, sobreviene un relajamiento de la actividad estatal, al punto que el concursante no solo debe ganar el concurso, ocupar primerísimos lugares, sino que aparte de ello, debe acudir a mecanismos como la acción de tutela, para ver así realizado su sueño o proyecto de vida personal y familiar, lo cual eclipsa sin duda derechos tales como el de debido proceso y de acceso a la función pública.

Si bien los actores solicitan que se le ordene a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que le informe a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES la resolución contentiva de la Lista de Elegibles, este Despacho pudo establecer, tal y como se



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

dejó reseñado en la premisa fáctica No. 6 de este fallo, que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL remitió a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL, mediante oficio con radicado de salida CNSC No. 20212241462621, del 11 de noviembre de 2021, para lo de su competencia, la Lista de Elegibles en comento.

La anterior circunstancia, en lo que respecta al rol que dentro del trámite de la convocatoria cumplía la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a juicio de esta Judicatura, se encuentra superada. Sin embargo, no puede predicarse lo mismo en cuanto a las actuaciones que, de acuerdo con las normas que regulan la convocatoria, debía adelantar la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, con posterioridad a que la Lista de Elegibles estuviera revestida de firmeza.

Tal como se plasmó en las premisas normativas, el Decreto 1083 de 2015 es parte integrante del proceso de selección DIAN N° 1461 de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 0285 de 2020. El artículo 2.2.6.21 del mencionado decreto, estipula:

“Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.” (negritas y subrayados, fuera del texto).



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Acreditado está, tal y como lo informó la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que la Lista de Elegibles se encuentra en firme desde el día 23 de noviembre de 2021 y, que la misma fue puesta en conocimiento de la **DIAN** días antes. También se acreditó que casi el 50% de los concursantes que integran dicha Lista ya fueron sometidos a valoración médica y de aptitudes psicofísicas, y que la justificación de la ralentización del proceso, en virtud de un pretendido trámite de desempate de 06 de los aspirantes que integran la Lista, actualmente no tiene asidero, dado que ellos mismos le han manifestado, de manera conjunta y expresa por escrito a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, que no están interesados en ello, dado que esa circunstancia no los afecta en la escogencia de las sedes, porque harán opciones, para el ejercicio del cargo, en ciudades distintas, escrito en el cual estamparon el fundamento normativo de esa postura.

Conforme a lo anterior, no encuentra esta Judicatura una razón objetiva, razonable y suficiente que justifique la parálisis y ralentización de la convocatoria de marras, luego de haber transcurrido más de dos (2) meses después de que la Lista de Elegibles quedara en firme.

En síntesis: el anterior panorama va en detrimento del derecho fundamental al debido proceso administrativo y del acceso a la función pública por concurso de mérito de los actores y todos los demás miembros integrantes de la Lista de Elegibles, razón por la cual, esta Agencia Judicial tutelaré los derechos fundamentales invocados, con efecto *inter comunis*, esto es, no solamente se beneficiarán de la protección constitucional los actores en las acciones de tutelas acumuladas y los intervinientes, sino también los terceros que aun cuando no hayan hecho parte de este trámite, se encuentren en la misma situación de vulneración y/o amenaza de sus derechos fundamentales, cuya protección se dispensará en este fallo.



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Adviértase que la siguiente orden de tutela no obligará a realizar nombramientos, sino a impulsar el proceso de selección de personal de marras.

VII. CONCLUSIÓN

La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- ha vulnerado los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y de ACCESO A CARGOS PÚBLICOS de la parte accionante, por lo cual se ordenará a dicha DIRECCIÓN, que en el término perentorio e improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, reanude el procedimiento de selección, dando continuidad a las etapas subsiguientes a la firmeza de la Lista de Elegibles de la convocatoria abierta mediante la Resolución No. 1461 de 2020, disponiendo la realización de la audiencia de escogencia del lugar del ejercicio del cargo, para los aspirantes que integran dicha Lista.

VIII. ARGUMENTO DE APOYO

El artículo 209 de la Constitución de 1991 estipula que, “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De otra parte, la Corte Constitucional ha definido como componente del derecho fundamental al debido proceso administrativo, entre otros, el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes (...).⁴

IX. ARGUMENTO DE REFUTACIÓN

Es cierto, como lo afirmara la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, que las normas reglamentarias de una convocatoria son las que fijan las pautas, parámetros y derroteros del desarrollo de su trámite y finalización.

No obstante, estas normas deben armonizarse con la norma de alcance general contemplada en el Decreto 1083 de 2015 que, como se indicó, compiló en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, relacionado, entre otros aspectos, con el empleo público. El precepto contenido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, establece que en firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Pese al mandato claro de la norma en cita, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ha retardado de manera injustificada la definición de la convocatoria, omisión que se constituye en un factor de violación de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y de acceso a cargos públicos de la parte accionante.

⁴ Sentencia T-682 de 2016.



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Adviértase que la siguiente orden de tutela no obligará a realizar nombramientos, sino a impulsar el proceso de selección de personal de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA**, Administrando Justicia en Nombre del Pueblo y por Mandato de la Constitución,

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** y de **ACCESO A CARGOS PUBLICOS** de los ciudadanos, **FRANCISCO JAVIER OSPINA RIVEROL**, identificado con la C.C. No. 9.148.972, **ANGELICA PAOLA DOMINGUEZ CASTELLAS**, identificada con la C.C. No. 1.143.391.898, **DIANA MARCELA ROJAS ERAZO**, identificada con la C.C. No. 1.085.301.571, **BELIS CABEZA COHEN**, identificada con la C.C. No. 1.128.054.87 y **JANIS PAOLA ORTIZ MARIMON**, identificada con la C.C. No. 1.14.401.037, de conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- que, en el perentorio e improrrogable término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, reanude o dé continuidad a las etapas subsiguientes a la firmeza de la Lista de Elegibles, de la convocatoria abierta a través de la Resolución No. 1461 de 2020, disponiendo la realización de la audiencia de escogencia de ubicación y lugar del ejercicio del cargo, para los aspirantes que integran dicha Lista.



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Parágrafo: El término anterior, rige igualmente a partir de la finiquitación de la etapa anterior, respecto de la etapa subsiguiente.

TERCERO: DECLARAR que la presente acción de tutela tiene efectos *inter comunis*, por lo que el amparo constitucional cobija a todas las personas que integran la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 7088, expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el 10 de noviembre de 2021, preservándose de este modo, el principio de igualdad de trato.

CUARTO: NOTIFICAR este fallo por el medio más expedito posible, el cual debe publicarse, además, virtualmente, por y en el aplicativo que se ha dispuesto por la **COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL**, para dar a conocer esta clase de novedades a todos los concursantes, dentro de las tres (3) horas siguientes a la notificación de dicha Comisión.

QUINTO: En caso de no ser impugnado el presente fallo, **REMITASE** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, conforme a lo establecido por el artículo 32 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Domingo', with a large, sweeping flourish that extends downwards and to the right.

DOMINGO RAFAEL GARCÍAPÉREZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Centro, Centro Comercial Pasaje de la Moneda, Segundo Piso.